



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto #01578

Asunto: Requiere facultad para entrega de depósitos
Proceso: Ejecutivo a continuación de proceso verbal
Demandante: Camilo Olarte Ariza, Ana Eugenia Giraldo, Claudia Milena Olarte Giraldo
Demandado: Augusto Serna Agudelo
Radicado: 630013103003-2018-00120-00
Cuaderno: único en PDF (NDT)

El Juzgado por auto del 14 de agosto de 2020, no dio trámite a solicitud elevada por la abogada Mariem Chamat Duque, en la que solicitaba que se le hiciera entrega de títulos judiciales hasta la fecha y se le informara si la entidad empleadora continuaba consignando a la cuenta del despacho los dineros embargados, por cuanto al revisar el expediente en su totalidad no se halló poder donde le facultaran para actuar.

Posteriormente, dentro de este proceso por errores en la nueva forma de trabajar a través del medio virtual, se resolvió nuevamente la solicitud de entrega de depósitos, para ello, se dictó el auto del 5 de octubre y del 20 de octubre de 2020, donde se autoriza la entrega de depósitos a la parte demandante.

Con todo, se advierte que la abogada que hizo la solicitud se insiste no tiene poder para actuar dentro del proceso. Así las cosas, el Juzgado no entregará depósitos judiciales hasta tanto la parte que lo solicite tenga facultad expresa de recibir y acredite el poder para actuar.

De continuar la abogada con el interés que demuestra dentro de este proceso, deberá acreditar su calidad para ser escuchada.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #128 publicado el 18-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f463ed729e981b5f1e0173ccf480367009c994eb3e195f815f0bb67dc46c859c

Documento generado en 13/11/2020 01:51:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>